

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 38.

Encargando á los Alcaldes de esta provincia hagan que los milicianos del provincial de esta Ciudad se presenten el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana en las respectivas demarcaciones de su compañía.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 31 de Enero próximo pasado me comunica lo siguiente:

Debiendo tener efecto el 15 del entrante mes de Febrero y hora de las doce de su mañana en las respectivas demarcaciones de su compañía una convocatoria para la lectura de leyes penales y demás, concernientes á los soldados provinciales, he de merecer á V.S. se sirva disponer se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia

por tres veces consecutivas y á continuación la circular del Excmo. Sr. Capitan General de Burgos que tuve el gusto de incluir á V. S. con mi comunicacion de 6 del que fina inserta en el «Boletín oficial» del 9, número 4.

*Circular que se cita.*

Capitanía general de Burgos. = Estado Mayor. = Circular. = Con motivo de haberse ausentado del punto de su residencia sin el competente permiso de sus Jefes el soldado del Batallon provincial de Logroño Andrés Azurmendi, destinado últimamente al Regimiento Lanceros de Lusitania, como comprendido en la Real orden de 21 de Setiembre, se le ha formado sumaria, por la cual se probó que dicho individuo estaba perfectamente enterado de cuantas disposiciones se refieren á los soldados en situacion de provincia. = Con sentimiento por mi parte, pero tambien con la decision que el cumplimiento de los deberes de estricta justicia imprime, dicho individuo ha sido declarado desertor como comprendido de lleno en la Real orden de 15 de Octubre de 1859, y en su virtud destinado á servir en el Regimiento Fijo de Ceuta por el tiempo que le resta de su empeño, á contar desde el dia que fué reducido á prision. = Son en bastante número las sumarias que se han instruido contra todos aquellos que se han ausentado de los puntos de su residencia sin permiso, y que han dejado de asistir á la convocatoria que tuvo lugar en

el mes de Setiembre último; y si bien por esta sola vez no han sido aplicadas las penas señaladas en las Reales órdenes circulares de 15 de Octubre de 1859 y 3 de Julio próximo pasado á los que no habian sido enterados previamente de sus prescripciones; en lo sucesivo no puede servirles de disculpa, puesto que ya por consecuencia de dichas sumarias ó bien en la convocatoria del presente mes habrán adquirido el convencimiento necesario de aquellas y hecho por consecuencia los Jefes de los cuerpos las debidas anotaciones en las filiaciones respectivas, estando reservada á los que no las cumplan, la suerte que ha cabido al soldado Azurmendi. = Sirvase V. ordenar á los Jefes de los Batallones provinciales, cuiden muy especialmente de que á todos los individuos de los suyos se les entere de esta circular en la convocatoria próxima, haciéndoles comprender las penas que están señaladas, tanto á los que faltan á las mismas convocatorias como á los que sin permiso se ausenten de la demarcacion de sus compañías ó puntos de residencia, cuya pena es la que acaba de aplicarse al individuo de que queda hecho mérito. De haberlo así verificado me dará V. cuenta al hacerlo del resultado de la convocatoria citada. = Dios guarde á V. muchos años. = Burgos 20 de Noviembre de 1862. = Serrano. = Sr. Gobernador militar interino de la provincia de Soria.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue*

á conocimiento de los individuos á quienes comprende, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquellos residan, les hagan saber inmediatamente cuanto se previene en los anteriores insertos. Soria 1.º de Febrero de 1863. = Eduardo de Capelástegui.

##### CIRCULAR NÚMERO 39.

Siendo varios los Alcaldes que no han dado cumplimiento á la circular de este Gobierno, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 155 del 26 de Diciembre último, reclamando el índice de los documentos que existiesen en sus dependencias, concernientes á la guerra de la Independencia, les recuerdo este servicio, esperando me contesten negativamente, donde no hubiere los susodichos datos. Soria 7 de Febrero de 1863. = Eduardo de Capelástegui.

##### CIRCULAR NÚMERO 40.

##### CAPTURAS.

Segun me participa el Alcalde de Andaluz, en la noche del 4 del actual, fué escalada la casa de Celestina Cercadillo, de aquella vecindad, habiéndola robado dos machos mulares de las señas que se espresan á continuación. En su



SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO MILITAR  
de la provincia de Soria.

El dia 3 del corriente ha tomado posesion del Gobierno militar de esta provincia el Excelentísimo Sr. Brigadier D Manuel Alcaide y Royo.—Lo que de órden de S. E. se inserta en este «Boletín oficial» para conocimiento de las Autoridades municipales de esta provincia y aforados de guerra. Soria 7 de Febrero de 1863.—El Comandante Secretario, Manuel Lopez de Viçuña.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 4.000, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.º El tabaco será de la clase capatripa de la Vuelta de Arriba, y corresponderá a la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aromá, y de 30 centímetros de extension cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios, con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de extension cuando menos.

2.º El contratista entregará los 16000 quintales de tabaco ya espresados en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Julio de 1863.....	3.000
En 1.º de Setiembre de id...	3.000
En 1.º de Noviembre de id...	3.000
En 1.º de Enero de 1864.....	3.000
En 1.º de Marzo de id.....	2.000
	<b>16.000</b>

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista en las fechas que expresa la condicion anterior.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.									
	GRANOS.					CALDOS.				
Cabeza de partido.	Trigo puro. ga.	Id. co. mun. ga.	Cebada no. ga.	Centen. no. ga.	Garbanos. ba.	Arroz. ba.	Acelle. ba.	Vino. ba.	Aguar. ba.	Carnero. ba.
Agreda.....	38	23	18	21	30	30	72	30	56	2
Almazán.....	32	24	18	18	30	30	73	24	73	2
Burgo de Osmá.....	33	24	17	17	30	30	72	18	48	2
Medinaceli.....	33	20	20	20	30	30	80	22	80	2
Soria.....	32	22	20	20	30	30	72	20	73	2
Pueblos no cabeza de partido.										
Almazán.....	34	50	50	50	23	32	70	25	72	2
Arco de Medina.....	36	26	21	22	30	32	76	80	80	2
Berlanga.....	32	24	18	18	28	32	70	64	62	2
Gómara.....	33	24	19	19	28	32	70	22	53	2
Precios medios totales de la provincia.....	33	73	23	27	77	73	72	71	67	2

  

PUEBLOS.	REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.									
	GRANOS.					CALDOS.				
Cabeza de partido.	Trigo puro. pro.	Id. co. mun. pro.	Cebada no. pro.	Centen. no. pro.	Garbanos. kilo.	Arroz. kilo.	Acelle. kilo.	Vino. kilo.	Aguar. kilo.	Carnero. kilo.
Agreda.....	68	46	44	44	43	43	73	23	47	8
Almazán.....	57	65	23	23	43	43	97	48	70	10
Burgo de Osmá.....	59	43	23	23	43	43	73	11	97	8
Medinaceli.....	59	43	23	23	43	43	73	11	97	8
Soria.....	57	65	23	23	43	43	73	11	97	8
Pueblos no cabeza de partido.										
Almazán.....	62	16	75	74	43	43	57	34	46	9
Arco de Medina.....	64	85	23	23	43	43	97	36	95	10
Berlanga.....	57	65	23	23	43	43	73	11	97	8
Gómara.....	59	43	23	23	43	43	73	11	97	8
Precios medios totales de la provincia.....	60	73	30	30	43	43	73	11	97	9

Soria 31 de Enero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

consecuencia encargo á los Alcaldes é individuos de la Guardia civil practiquen cuantas diligencias estén á su alcance, á fin de averiguar el paradero de los machos robados; y caso de conseguirlo, procedan á la captura de las personas en cuyo poder se hallaren y las remitan con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Almazán para los efectos que en justicia procedan. Soria 6 de Febrero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho mular, de edad 14 años, alzada seis cuartas y media, pelo negro: tiene unas pintas blancas en el costillar del lado izquierdo, herrado de las dos manos.

Otro de cinco años, alzada seis cuartas, pelo castaño, morro id., herrado de las dos manos.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 25 de Enero último, dice á esta Administracion principal, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 19 del corriente mes, la Real órden que sigue:—Ilmo. Sr.—Conformándose se la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general como consecuencia de lo prescrito respecto á varias especies coloniales y extranjeras en el Real decreto de 27 de Noviembre último, ha tenido á bien mandar que se elimine de la Tarifa segunda de la contribucion de Consumos el chocolate elaborado, cuyo artículo quedará libre de los derechos de aquel nombre, á contar desde el dia siguiente al del recibo de esta determinacion en las respectivas Administraciones. De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y vecindario de esta provincia. Soria 5 de Febrero de 1863.—Manuel Vasiana.



entregará también los que la Dirección le pida dentro del plazo que media desde la primera entrega á la última, hasta un máximo de 4.000, sin que este aumento se entienda disminución de las referidas entregas.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, según la anterior condición, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Dirección le designe.

6.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

7.ª En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino después de obtener autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

8.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. El Jefe de la Fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteración, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificación; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Dirección les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9.ª Los tercios y tabacos sueltos que

por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresión del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales á la Dirección general.

10. Además de los empleados que la regla 8.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Dirección general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que también los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos de la Fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporté de los tabacos que se desechen en la espresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en la condición 8.ª, después de obtenida la autorización de la Dirección que en la cláusula 7.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extracción para fuera del reino, en los términos espresados en la condición novena, y esta petición será atendida. También podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriese, por medio de exposición razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de los tabacos desechados no llegaran al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el

contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportación al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Dirección haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiciere uso del derecho que se le concede por esta condición. De usarlo, se contará desde el día en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportación, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la Fábrica donde se hallen procederá á su quema, previa orden de la Dirección, dándole aviso por si quiere presenciario.

12. Si el contratista no entrega para las fechas expresadas en la condición segunda los 16.000 quintales de tabaco habano que se contratán, ó solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que faltan en los mercados de Europa ó América donde considere mas pronta su adquisición. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condición tercera los otros 4.000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se hagan por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que la contratada, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos, tanto en este caso como en el de su reposición en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisición por cuenta del mismo del tabaco Vuelta Arriba ó Vuelta Abajo, de que trata la condición segunda, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas no habiéndolos de los que expresa la misma condición, la única formalidad que procederá será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna clase acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado pro-

cedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las Fábricas á la Dirección general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportación correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebración del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteración, se abonará al contratista ó este á la Hacienda la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebración de la subasta, entendiéndose tal abono según el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variación de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condición 15. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de un mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta con arreglo á lo prevenido en la condición 14, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos pres-



critos por el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numerados también, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Dirección mande admitir á las Fábricas, según la condición 8.ª, expedirán los Contadores de esta al contratista sin demora una certificación con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados; del peso con el envase y sin el envase; de los admitidos y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de es-

tas á la Dirección, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciera el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el día que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha á que correspondiese hacerlo, según el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condición 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata, con un millón de reales, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión si no resultase responsabilidad á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el día 2 de Marzo próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicación.

31. En dicho día 2 de Marzo próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se nu-

merarán por el orden de su presentación.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 3.000 reales en Madrid, ó 2.000 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciera el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañar á una manifestación firmada por su asistencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitación oral no diese resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza: y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el

depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1863.—José María de Ossorno.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 33.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el máximo de 4.000 quintales en el próximo año de 1863, pudiendo subrogar con Vuelta Abajo los que faltan de aquella clase, según la condición 1.ª, se compromete á entregar cada quintal al precio de..... rs. y ..... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

### Ayuntamiento constitucional de Aldeapozo.

Se halla vacante por dimisión del que la obtenía la plaza de guarda local del monte y campos de este distrito, dotada con 1.095 rs. anuales, satisfechos por mensualidades vencidas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde el día de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial», debiendo acreditar su honradez y buena conducta, no exceder de 50 años de edad, tener la robustez y agilidad necesaria para el desempeño de este cargo y saber leer y escribir.

Los licenciados del ejército con buena nota lo justificarán acompañando á sus instancias la licencia absoluta que hayan obtenido, además de los documentos antes citados; en la inteligencia de que en igualdad de circunstancias serán preferidos los que tengan prestados esta clase de servicios. Aldeapozo 2 de Febrero de 1863.—El Alcalde, Rafael Díez.

### Gobierno de provincia.

Continúa la lista de las cantidades recaudadas en la Secretaría del Gobierno de esta provincia y Juzgados de primera instancia de Agreda, Almazán, el Burgo de Osma y Medinaceli, como donativo á favor de los habitantes desvalidos de Santa Cruz de Tenerife, por consecuencia de la fiebre amarilla.

	Rs.	Cénts.
Suma anterior. . .	1715	18
El Imo. Sr. Obispo de Osma . . . . .	200	
Soria 8 de Febrero de 1863—		
Eduardo de Capelástegui.		

(Se continuará.)